
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 42.579

Viernes 14 de Febrero de 2020

Página 1 de 1

Normas Particulares

CVE 1726108

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

AUTORIZA A LA ENTIDAD DENOMINADA "SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL", PARA EFECTUAR COLECTA

Núm. 2.086 exento.- Santiago, 29 de octubre de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 10.262 del Ministerio del Interior, que faculta al Presidente de la República para autorizar rifas, sorteos, etc., de las características y en las condiciones que indica; la ley N° 16.436 del Ministerio del Interior, que declara que las materias que indica podrán ser objeto de decretos o resoluciones expedidos por las autoridades que señala, con la sola firma del respectivo funcionario; el decreto supremo N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior, que establece el Reglamento sobre realización de Rifas, Sorteos y Colectas; la resolución N° 6 y N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos.

Decreto:

1.- Autorízase a la entidad denominada "Sociedad de San Vicente de Paul", para realizar una colecta pública en las Región de Tarapacá, Región de Coquimbo, Región de Valparaíso, Región del Libertador Bernardo O'Higgins, Región del Maule, Región del Biobío, Región de la Araucanía, Región de Los Lagos, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y Región Metropolitana, los días 21 y 22 de agosto del año 2020.

2.- Las utilidades que se generen producto de esta colecta, serán destinadas a cubrir gastos en artículos de primera necesidad de adultos mayores, personas con discapacidad mental y niños, como pañales, insumos médicos, medicamentos, alimentos, materiales de aseo, mobiliario, línea blanca, menaje, leña, vestuario, equipos médicos, equipos de seguridad, uniformes del personal, materiales de construcción para la reparación de infraestructura y materiales educativos, entre otros.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° letra c), del DS N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior, adjuntando a éste el acta a que se refiere el artículo 27 del mismo decreto.

5.- La autorización que se concede mediante el presente decreto exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el DS N° 955 de 1974 del Ministerio del Interior.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Gonzalo Fernando Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.